

**ACTAS DEL
II CONGRESO DE HISTORIA DE ANDALUCIA
CORDOBA, 1991**

**HISTORIA MEDIEVAL
(II)**

SEPARATA

**PUBLICACIONES DE LA
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Y OBRA SOCIAL Y CULTURAL CAJASUR**

Córdoba, 1994

LA DONACION DE ARJONA A FADRIQUE DE ARAGON: NUEVAS PERSPECTIVAS

José Manuel CALDERON ORTEGA

Universidad de Alcalá de Henares

INTRODUCCION

En principio, nada hacía presagiar que la historia de Arjona fuera diferente a la de otras muchas villas realengas que durante la Baja Edad Media sufren el proceso señorializador, sin duda el fenómeno más llamativo de este período. Sin embargo, durante las primeras décadas del siglo XV se operan una serie de circunstancias que van a contribuir en convertir a esta villa jiennense en moneda de cambio, frecuentemente utilizada para satisfacer las ambiciones señoriales de ciertos personajes, que de forma más o menos efímera atraviesan la escena política castellana.

Hasta su entrada en el señorío de la Orden de Calatrava, momento en el que su evolución se adecuaba a las circunstancias históricas imperantes durante el siglo XV, va a padecer el relevo sucesivo de cuatro señores jurisdiccionales, que parecen haber tenido en común su destino trágico.

CAPITULO I

Arjona después de una larga tradición realenga, abandona su condición en 1396, año en que los tutores del joven Enrique III hicieron donación de la villa a Ruy López Dávalos, Condestable de Castilla. La situación se perpetúa hasta 1423, cuando este personaje –decidido partidario del infante Enrique de Aragón–, cae en desgracia y se ve obligado a exiliarse en Valencia, donde moriría oscuramente unos años después¹. Arjona en unión de las demás villas de su término pasa a convertirse en recompensa para uno de los vencedores del momento, Fadrique de Castro, que además del señorío de la villa, de interés más que dudoso dado el alejamiento de sus posesiones gallegas, obtiene la dignidad ducal que le convierte en el único duque de Castilla y cabeza de la nobleza titulada².

¹ El estudio más completo de este personaje es el de Guerrero Navarrete, Yolanda: *Proceso y sentencia contra Ruy López Dávalos, Condestable de Castilla*, Jaén, 1982.

² Pardo de Guevara y Valdes, Eduardo: *Los condes de Lemos en los siglos XIV y XV*, Tesis Doctoral Inédita, Madrid, Universidad Complutense, 1984.

Poco después se alineó con los enemigos de la víspera —los Infantes de Aragón— y durante la breve etapa del destierro de Alvaro de Luna debió considerarse como el primer noble de Castilla, pero la torpeza política de él mismo y de sus aliados posibilitó la vuelta del Condestable y su cumplida venganza, que llevaría a efecto de forma fulminante, culminando en la expulsión de Castilla de los Infantes y en la guerra entre ambos reinos³.

El gran perdedor fue sin duda el mencionado duque de Arjona, pues Alvaro de Luna no había perdonado su anterior extrañamiento y de nuevo se asiste a un fenómeno muy frecuente durante el siglo XV, la confiscación de bienes de los perdedores.

Casi inmediatamente después de estos acontecimientos, hacía su aparición en la escena política castellana Fadrique de Aragón, conde de Luna, nieto del rey Martín el Humano, exiliado de Aragón en 1430.

CAPITULO II. LA DONACION DE ARJONA A FADRIQUE DE ARAGON

La opinión más extendida, iniciada posiblemente por Argote de Molina, considera la donación de Arjona a Fadrique de Aragón como una compensación ante la imposibilidad de acceder al control efectivo de Andújar⁴. Esta hipótesis ha sido aceptada por la mayor parte de los historiadores que de manera más o menos directa han escrito sobre este asunto: Jimena Jurado en el siglo XVII y posteriormente en el siglo XX, González Sánchez⁵, Morales Talero⁶ e incluso Ladero Quesada⁷.

En síntesis, sus defensores mantienen que Andújar fue entregada primeramente al Maestre de Calatrava Luis de Guzmán, que no pudo hacerla efectiva, y más tarde a Fadrique de Aragón, que tampoco accedió al dominio de la villa por la resistencia de Pero Sánchez de Benito Pérez, su alcaide, que más tarde justificaría su proceder ante el rey con palabras propias del Romancero⁸.

Frente a esta hipótesis se encuentra otra, de signo contrario, iniciada también en el siglo XVI por Rades y Andrada, cronista de las Ordenes Militares, que retrasaba estos acontecimientos al menos diez años, motivados por la negativa del alcaide a recibir en la villa a Juan de Guzmán, hijo del Maestre e Calatrava⁹; opinión seguida por Terrones y Robres¹⁰ y Ortiz de Zúñiga en el siglo XVII¹¹.

³ Suárez Fernández, Luis: *Los Trastámaras de Castilla en el siglo XV*, en Historia de España dirigida por Menéndez Pidal, v. XV, especialmente, pp. 106-114.

⁴ Argote de Molina, Gonzalo: *Nobleza de Andalucía*, caps. CCXIII y CCXXIV, Sevilla, 1588, fol. 323r y v.

⁵ González Sánchez, Juan: *Historia de Arjona*, cuya obra es básicamente un resumen de la de Jimena. Madrid, 1905.

⁶ Morales Tálero, Santiago: *Anales de la ciudad de Arjona*, Arjona, 1965. Obra de uno de los estudiosos que más se han preocupado por la historia de la villa, que tampoco ha demostrado asomo de actitud crítica.

⁷ Ladero Quesada, Miguel Angel: *Andalucía en el siglo XV*, Madrid, 1973, pp. 65-66, que recoge, al tratar de Arjona, las noticias de González Sánchez.

⁸ Refiere Argote este episodio. «Don Juan le mandó llamar: dizenme que soys vos el rey de Andujar, y Pero Sánchez le respondió; aquella villa es de Vuestra Señoría, y estos son los privilegios de lo que a los reyes pasados a servido, y esta es la cédula de V.^o A.^o que no la mandará enagenar de la Corona Real. Y assi en nonbre de aquella villa, suplico a V.^o S.^o les confirme la merced, que les tiene hecha. Y como el Rey tuviese poca voluntad de darla a don Fadrique, hubo lugar de conseguirse lo que Pero Sánchez deseaba. Y teniendo consideración Andújar al beneficio recibido deste caballero, consintió poner en su sepultura un letrero que dize así: Aquí iace el honrado cavallero Pero Sánchez de Benito Perez, que por su tener y valer, merecio ser llamado Señor de Andújar.

⁹ Rades y Andrada, Francisco: *Crónica de la Orden de Calatrava*, Edición facsímil, Ciudad Real, 1980, cap. 34.

¹⁰ Terrones y Robres, A.: *Vida, martirio, traslación y milagros de San Eufrasio, obispo y patrón de Andújar*, Granada, 1657, fol. 103v-4. Obra posterior en unos años a la de Jimena, defendiendo una posición radicalmente opuesta. Según el autor, Juan II dio a Juan de Guzmán ciertas mercedes en compensación por la pérdida de Andújar, que no pudo conquistar.

¹¹ Ortiz de Zúñiga, Diego: *Anales eclesiástico y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla*, Sevilla 1671; ilustrada y corregida por Antonio María Espinosa y Carzel, v. 2, Madrid, 1795, p. 419.

El éxito de la primera hipótesis no parece corresponder a una fundada argumentación, sino únicamente a la adscripción a los postulados de Jimena –sin asomo de actitud crítica–, por parte de los eruditos locales que tuvieron la oportunidad de publicar en el siglo XX historias de Arjona, que han contribuido a asentar esta teoría en la historiografía andaluza.

A continuación, intentaremos rebatir alguna de las conclusiones más extendidas de la historiografía sobre Arjona.

En primer lugar, la huida de don Fadrique a Castilla. Es sintomático que Argote mencionara el año 1434, demostrando un completo desconocimiento de fechas. Ante la magnitud del error, historiadores posteriores han tenido que acudir a las crónicas coetáneas, que informan de la cronología exacta, el 6 de febrero de 1430¹², después de unos meses de negociaciones con Iñigo López de Mendoza, frontero en Agreda.

En segundo lugar la cuestión de la resistencia de Andújar a la señorialización, como causa de la entrega de Arjona. Las crónicas refieren hasta la saciedad la donación al Maestre de Calatrava de aquella, e incluso se conoce la fecha de la donación; el 8 de diciembre de 1429, confirmada en el Consejo Real en 1430 y por privilegio el 4 de octubre de 1432¹³. No he encontrado ningún dato que permita aventurar –como se ha hecho–, que el Maestre no accediera a su posesión efectiva, sino más bien al contrario, como parece demostrar la cuestión del pleito entre los concejos de Arjona y Andújar en 1430, mencionándose explícitamente que la segunda de ellas era señorío de Luis de Guzmán¹⁴.

Si como parece, Luis de Guzmán era el poseedor pacífico de Andújar desde 1430, es evidente que Fadrique de Aragón no tuvo nada que ver con esta ciudad, y la resistencia de éste debería circunscribirse a su exacta significación dentro de la pugna de facciones nobiliarias que se disputan el poder en Castilla, más que como un intento de escapar a la señorialización.

La Crónica del Halconero informa que el 10 de mayo de 1439 Andújar, señorío del Maestre, era conquistada por Men Rodríguez y Diego de Benavides, partidarios del infante don Enrique de Aragón¹⁵. Su pérdida constituyó un duro golpe para Luis de Guzmán y muy posiblemente el acontecimiento de la resistencia de Pedro Sánchez Benito Pérez, se produjo como consecuencia de algún intento fracasado de Juan de Guzmán, hijo del Maestre, por recuperar el antiguo señorío paterno. La famosa donación de Medina Sidonia se produciría por tanto, como consecuencia del acuerdo entre Juan de Guzmán y el infante de Aragón en los primeros meses de 1443, al entregar el primero Martos, Arjona y Porcuna con ciertas condiciones y capítulos¹⁶. Poco después, en estrecha alianza con el conde de Niebla se constituyó en el principal baluarte de la política de Alvaro de Luna en Andalucía, derrotando a los infantes de Aragón en 1444¹⁷, y sin duda en este momento cambiaría Medina Sidonia por La Algaba, núcleo de su futuro poder señorial.

¹² García de Santamaría, Alvar: *Crónica de Juan II*, en *Codoin* v. C, p. 181.

Carrillo de Huete, Pedro: *Crónica del Halconero de Juan II*, p. 51.

¹³ Las fechas de las donaciones en Ladero: *Op. cit.*, pp. 57-58, que encuentran su confirmación en *Halconero*, pp. 51-52 y en Solano López, Emma: *La Orden de Calatrava en el siglo XV*, Sevilla, 1978, p. 74.

¹⁴ González Sánchez, J.: *Op. cit.*, p. 116.

¹⁵ *Halconero...*, p. 238.

¹⁶ Pérez de Guzmán, Fernán: *Crónica de Juan II*, pp. 612-3.

¹⁷ Ladero Quesada, M. A.: *Op. cit.*, p. 107.

En tercer lugar, la cuestión de la dignidad ducal de Arjona en don Fadrique de Aragón, atribución sostenida por la mayor parte de los historiadores de esta villa y genealogistas, como Salazar y Argote de Molina, y más recientemente Vargas Zúñiga¹⁸.

Hay dos argumentos que pueden esgrimirse y que en mi opinión demuestran de forma tajante la inexactitud de aquella atribución; de una parte la escritura de poder otorgada por Fadrique de Aragón el 12 de abril de 1431 para la toma de posesión de Arjona, figurando en el dictado de títulos como conde de Luna, Señor de Segorbe y de la baronía de Alcoy, y de Arjona, Jimena, Cuéllar, y Villalón¹⁹; y de otra parte la sucesión como segundo duque por parte de Jacobo Stuart, duque de Alba en 1902, como descendiente de Fadrique de Castro, primer y único duque de Arjona²⁰.

La cuestión que puede plantearse a continuación viene referida a las motivaciones del rey Juan II para conceder Arjona a Fadrique de Aragón. La fecha de la donación, 24 de agosto de 1430²¹ induce a pensar que sería una compensación de las pérdidas que experimentaba el patrimonio del conde de Luna como consecuencia de su huida a Castilla, y la imposibilidad después de las Treguas de Majano, de regresar a Aragón²². Juan II y por supuesto Alvaro de Luna debieron considerar la necesidad de acrecentar los señoríos de Cuéllar y Villalón, donados en abril, con una nueva merced acorde a la categoría del ilustre refugiado. Arjona pues, se presentaba como la donación ideal, muy alejada de los otros enclaves del conde, y procedente de la confiscación de los bienes de Fadrique de Castro. La oportunidad de su sospechosa muerte en junio de 1430 y la complejidad de su herencia, dejaban el camino expedito a Juan II para disponer de la villa a su antojo²³.

Verificada la donación, el ya referido día 24 de agosto de 1430, Fadrique de Aragón parece despreocuparse por su nueva adquisición, no otorgando carta de poder hasta el 12 de abril de 1431²⁴, verificándose su posesión efectiva en el mes de junio de dicho año²⁵.

Arjona sin embargo no se mantuvo mucho tiempo en su señorío. Es sobradamente conocido cómo en 1432 procedió a liquidar sus posesiones castellanas, atraído por la invitación de los embajadores del rey de Túnez brindándole ayuda para conquistar el reino de Sicilia. Necesitado de dinero para sufragar los gastos de la empresa, vendió

¹⁸ Vargas Zúñiga, Antonio: *Títulos y grandezas del reino*, Madrid, 1956, p. 20, dice que volvió a concederse a Fadrique de Aragón en 1430, y luego se le confiscó y según este autor habría sido el segundo duque de Arjona.

¹⁹ Carta de poder, inserta en traslado autorizado hecho en Ubeda el 26 de mayo de 1434, en Archivo de los Duques de Alba, *Jódar*, C. 19, n.º 4.

²⁰ Fue solicitada en escrito en 5 de abril de 1902 (ADA, C. 210-16), por no haber sido suprimido ni caducado, y como sucesor directo de la Casa de Lemos pedía el ducado de Arjona al haber estado unidos Lemos y Arjona en Fadrique de Castro. La carta de sucesión, junto a la de la mayor parte de los títulos, en carta de 27 de agosto de 1902 (ADA, C. 299-13).

²¹ Apéndice I.

²² Suárez Fernández, L.: *Op. cit.*, p. 118.

²³ Pardo de Guevara, E.: *Op. cit.*, resume las dos hipótesis existentes sobre el alcance de la caída del duque de Arjona; de una parte la de García Oro, que defiende que el secuestro de sus villas afectó a las que había recibido del rey; y de otra parte la de Franco Silva, que señala que el alcance de la confiscación fue mucho más amplio, afectando también a las que había recibido de sus mayores. En cualquier caso ambos están de acuerdo en considerar que Arjona escapaba completamente de los descendientes de Fadrique de Castro, evitándose por consiguiente cualquier intento de reivindicación.

²⁴ Vid. nota 19.

²⁵ La posesión de los bienes de Mengibar se realizó el 8 de junio de 1431; aunque no conozco el día exacto de la posesión de Arjona, sin duda debió cumplimentarse en esas fechas.

Villalón al conde de Benavente en 20.000 florines y 40.000 maravedíes de juro²⁶, y Arjona a Alvaro de Luna en 20.000 florines, seguramente en las mismas fechas²⁷, conservando no obstante Cuéllar.

De esta manera, Arjona nuevamente volvía a cambiar de señor en un breve espacio de tiempo. En esta ocasión era nada menos que Alvaro de Luna, Condestable de Castilla, conde de San Esteban, Administrador perpétuo de la Orden de Santiago, y lo que era más importante, árbitro de la política castellana. Los motivos que le indujeron a comprar Arjona en principio resultan desconocidos, aunque parece evidente que las motivaciones políticas se impondrían a las meramente señoriales y económicas –de gran importancia siempre para Alvaro de Luna–. En esta venta entran en consideración dos cuestiones complementarias: de una parte introducir un elemento desestabilizador en la retaguardia italiana de los Infantes de Aragón; de otra, eliminar un personaje turbulento, que quizá en algún momento pudiera erigirse en incómodo enemigo del Condestable.

Sin embargo, apenas transcurrido un año, el conde de Luna se encontraba de vuelta en Sevilla, donde concibió la idea de apoderarse de la ciudad. Descubierta la conspiración, era él apresado y ejecutados sus auxiliares²⁸, muriendo años después, en 1438 en misteriosas circunstancias en el castillo de Brazuelas, probablemente por orden de Alvaro de Luna²⁹.

Destruído el conde de Luna, don Alvaro no tenía ya ningún interés por Arjona, como se pone de manifiesto de forma evidente en la búsqueda de un comprador. La elección recayó en la Orden de Calatrava, cuyo Maestre era uno de los principales colaboradores del Condestable. Las negociaciones sin duda muy rápidas culminaron el 19 de julio de 1434 con la permuta de Arjona, Arjonilla, La Higuera, Recena y tres cuartas partes de Jimena, y 30.000 maravedíes de juro en la renta del Almojarifazgo y escribanías de Ciudad Real, a cambio de Maqueda, San Silvestre y El Colmenar, que constituirían un formidable bastión defensivo, en torno a Escalona³⁰.

CONCLUSIONES

La primera y principal, que en ningún lugar he podido encontrar referencias de la relación entre Andújar y Fadrique de Aragón. Los enmarañados episodios de la donación de Andújar al Maestre de Calatrava, al conde de Luna y finalmente, de nuevo, al Maestre, difícilmente parecen encajar en el breve espacio de tiempo que media entre la donación de Villalón y Cuéllar, y la de Arjona poco después de la muerte de Fadrique de Castro, su antiguo poseedor y de la firma de las Treguas de Majano.

²⁶ La venta se efectuó el 31 de enero de 1432 por los 20.000 florines y 40.000 m. de juro que ya señalara la Crónica del Halconero. Entre las condiciones figuraba la obligación de la entrega de 10.000 florines antes de final de febrero y los otros 10.000 antes del 31 de marzo. Ese mismo día recibía en cuenta 1.000 doblas baladíes de oro y 1.500 florines. También se incorporaba la autorización de Juan II para romper el pacto con Fadrique de Aragón de 9 de mayo de 1430, por el que se había comprometido a devolver Cuéllar, Villalón y los 300.000 m. de juro en el caso de ser restituido en el condado de Luna, o conquistar Sicilia, en *Colección Salazar*, M-21, fol. 226v-8.

²⁷ *Halconero*, p. 128. Alfonso Franco considera que la venta fue hecha a Juan II, quien poco después la donaba a su Condestable, pero no parece que se hubiera verificado de esa manera, dado que la Crónica del Halconero, siempre bien informada, nada dice sobre esa posibilidad. Franco Silva, A.: *El señorío de Villafranca del Bierzo*, en B.R.A.H., n.º 179, 1982, p. 43.

²⁸ Sobre posibles motivaciones, vid. Ladero: *Op. cit.*, p. 102.

²⁹ Como recordaban los Infantes de Aragón en 1440, en la carta que enviaban al rey Juan II, en *Crónica de Juan II*, p. 562.

³⁰ Solano López, E.: *Op. cit.*, p. 76.

En segundo lugar, constatar el papel negativo que la erudición local —tan importante en otras muchas ocasiones—, ha representado en el caso de Arjona, transmitiendo una noticia no suficientemente contrastada, que ha inducido a confusión en aquellos que de una u otra manera nos hemos interesado en la historia medieval de Arjona.

APENDICE

1430. Agosto 24. Segovia

Carta de donación de Juan II a favor de Fadrique de Aragón, conde de Luna, de la ciudad de Arjona, lugares de Alharilla, la Higuera y Recena, los bienes que habían pertenecido al Condestable Ruy López Dávalos en Menjibar y tres cuartas partes de Jimena.

Archivo de los Duques de Alba, Jódar, Caja 19, n.º 4.

Don Iohan por la graçia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia. de Iahen, del Algarbe, de Algezira e Señor de Vizcaya e de Molina. Considerando el grand debdo que con vos don Fadrique de Aragon, conde de Luna, mi primo, conmigo avedes, e los muchos e buenos e leales serviçios que me vos avedes fecho e de cada día fazedes, e queriendo acreçentar vuestra casa, e por vos fazer bien e merçed fago vos graçia e donaçion por juro de heredat para sienpre jamas de la mi villa de Arjona con su castillo e fortaleza e toda su tierra e terminos e distritos e aldeas, e con todas sus pertenesçias, e otrosy vos fago graçia e donaçion por juro de heredat para sienpre jamas del mi lugar de Alfarilla que es entre la dicha Arjona e la villa de Porcuna, e del lugar que dizen La Higuera que esta pegado a la dicha villa de Arjona, con su torre e cortijo, e Reçena con su castillo e dehesas, e los bienes^{f. 1v.} que Ruy Lopez Davalos mi Condestable que fue de Castilla avia en Mengibar, segund quel Condestable lo tenia, e de las tres quartas partes de la villa de Ximena con su castillo e fortaleza e de la meytad del lugar de Ybros, quedando a salvo a Men Rodriguez de Benavides su derecho de la ypoteca que diz que tiene a la meytad del dicho lugar por razon de su casamiento. E fago vos merçed de la dicha villa de Arjona e de la dicha villa de Ximena e de los otros lugares suso dichos e en la manera que susodicha es, con sus castillos e fortalezas e con sus tierras e terminos e distritos e con los vasallos e vezinos e moradores dellas e de cada una dellas e quales pertenesçen e pertenesçer devan en qualquier manera, e con los pechos e derechos e penas e calopnias pertenesçientes al señorío de las dichas villas e logares e de cada una dellas, e con las martiniegas e yantares e escrivanias e portadgos e con todos sus montes e prados e pastos e dehesas e rios e con todas las otras sus pertenesçias de qualquier natura que sean o ser puedan, e con la justiçia çivil e criminal alta e baxa e mero e misto ynperio, e con los regimientos dellas, quedando ende todavia para mi e para los reyes que despues de mi fueren, la mayoria de la justiçia, e otrosi alcavalas e monedas e terçias e pedidos quando las otras villas de mis regnos me las uvieren de pagar, e otrosy mineras de Oro e plata e otrosy metales qualesquier, e las otras cosas que pertenesçen al señorío real que no se pueden apartar del. De las quales dichas villas e lugares con sus tierras e pertenesçias en la manera que dicha es, vos yo fago merçed de mi çierta sabiduria ansy como de cosa mia libre e propia e por mi poseyda, syn embargo e contradichion de persona alguna de qualquier estado o condiçion que sean. E quiero e es mi merçed que sean para vos e para vuestros herederos e para quien vos quisieredes e por bien tuvieredes e las podades vender e enpeñar e dar e enajenar en vuestra vida o al tiempo de vuestro finamiento e fazer dellas mayoradgo o division, con las condiçiones que vos quisieredes, e fagades dellas e en ellas e de cada parte dellas como de cosa vuestra propia tanto que lo no fagades con iglesia ni monesterio ni con ome de orden ni de religion syn mi liçençia e espeçial mandado ni con persona que sea de fuera de mis regnos. E por la presente vos do e entrego la tenençia e posesyon e propiedat e señorío de las dichas villas e lugares e sus tierras con todos los derechos a ellas pertenesçientes e los otros ^{f. 2} sobre dichos de que vos fago merçed, e con sus castillos e fortalezas. E mando a los conçeios, alcaldes, alguaziles regidores, cavalleros e escuderos e omes buenos vezinos e moradores de las dichas villas e lugares e sus tierras e de cada uno dellos en la manera que dicha es, que

vos reçiban e ayan por señor como dicho es, e vos recudan e fagan recudir con todas las cosas suso dichas, so pena quel que lo contrario fiziere ni me mas sobre ello requiriere, que por ese mismo fecho pierdan todos sus bienes e sean confiscados para mi, de los quales vos yo fago merçed para que los entredes e tomedes por vuestra propia avtoridat e mandado a los alcaydes e otras qualesquier personas de qualquier estado o condiçion que tienen los dichos castillos e fortalezas de las dichas villas e lugares e de cada uno dellos, que vos los den e entreguen a vos e a vuestro çierto mandado e vos apodero en lo alto e baxo dellas con todos sus pretechos e bastimentos. Ca yo por la presente ellos faziendolo e cunpliendolo asy les suelto e quito una e dos e trez vezes a ellos e a cada uno dellos qualquier pelito e omenaje que por los dichos castillos e fortalezas tienen fechos ansy a mi como a otra qualquier persona o personas e les do por livres e quitos dellos para sienpre jamas. E no fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de las penas en que caen aquellos que tienen castillos e fortalezas por su rey e señor natural e gelos no dan ni entrega cada que que ge los demanden. E sobre esto mando a los dichos condes, ricos omes, Maestres de las Ordenes, Priores, Comendadores e Subcomendadores e a los del mi Consejo e oydores de la mi Audiencia e alcaldes e notarios e otras justiçias de la mi Casa e Corte e Chançelleria e a todos los otros mis subditos e naturales de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidat que sean, e a cada uno dellos ge lo guarden e cunplan e fagan guardar e cunplir en todo e por todo, segund que en esta mi carta se contiene, e que no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar contra ello ni contra parte dello agora ni en algunt tiempo, e no fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de dos mill doblas de oro castellanas e cada uno por quien fincare de los asy fazer e cunplir, para la mi Camara. Sobre lo qual, mando al mi chançiller e notarios e a los otros que estan en la tabla de los mis sellos que vos den e libren e pasen e sellen mis carta o cartas e previllejo o previllejos, las mas firmes e bastantes que menester uvieredes, con qualesquier clausulas derogatorias. E los unos e los otros no fagan ende al por alguna manera so la dicha pena. Dada en Segovia veynte e quatro dias de Agosto, año del nascimiento del nuestro señor Ihesu Christo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el Rey. Yo el doctor Fernando Diaz de Toledo *ff. 2^v* oydor e refrendario del rey e su secretario la fiz escribir por su mandado. Registrada...